



0110 302



The State of Texas
Secretary of State



I, ELTON BOMER, Secretary of State of the State of Texas,
DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

DEDI L HUGHES

qualified as a Notary Public for the State of Texas on April 11, 1996,
for a term ending on April 11, 2000.

December 14, 1999

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Elton Bommer".

Elton Bommer
Secretary of State

lb



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito Cónsul General del Ecuador en la ciudad
de Houston, Texas, certifica que es auténtica, siendo
la que usa el señor Elton Bomer, Secretario de Estado
del Estado de Texas, Estados Unidos de America, en
todos sus actos.

Autenticación: No. 986/99 Arancel: II-13-d
Derechos : US\$ 30,00
Fecha: 16 de Diciembre de 1999


Arturo Ontaneda Luciano
Cónsul General del Ecuador





EL ESTADO DE TEXAS

SECRETARIO DE ESTADO

YO, ELTON BOMER, Secretario de Estado del Estado de Texas, MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICO que de acuerdo con los registros de esta oficina,

DEDI L HUGHES

calificó como Notario Público para el Estado de Texas en Abril 11, 1996, por un término que finaliza en Abril 11, 2000

Diciembre 14, 1999

Hay un sello que dice:
"EL ESTADO DE TEXAS"

(f) Elton Bommer
Secretario de Estado

*Yoie G. Galvez
Traductora*

DOY FE: De que la firma y rubrica puesta por el señor José Quiroga. Al pie del documento que antecede, es igual a la de su cédula de cincuenta.-
Quito, diez de enero del dos mil.- Firmado doctor (MARCOS) VILLA
VARGAS.- NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DE ESTE CANTON.-

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, starting from the bottom left and curving upwards towards the right, ending near the text above.

STC 4

PODER ESPECIAL

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE SABER :

Que, el día 6 de diciembre de 1999, Baker Hughes International Branches Inc., una empresa debidamente constituida y que existe de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo domicilio registrado se encuentra en 3900 Essex Lane, Suite 1200, Houston, Texas, Estados Unidos de América (en lo sucesivo la "Corporación"), ha adoptado cada una de las resoluciones siguientes y, mediante el presente Poder, designa a James Reed Crenshaw, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América No. Z 7575454, y Randle Neil Price Minnick, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América No. Z 7183834 (en lo sucesivo los "Apoderados"), como representantes legales de la Compañía, de manera tal que para y en nombre de la misma realicen o celebren, individualmente, todas o cada una de las acciones o actos que a continuación se mencionan en relación a las operaciones de la Compañía en la República del Ecuador (la "Compañía").

1. Firmar contratos y acuerdos con clientes, agentes y representantes, para la venta o alquiler de los productos y servicios ofrecidos por la Corporación, y firmar contratos y acuerdos para la compra de suministros, servicios y materiales utilizados en las operaciones cotidianas de la Compañía. Este Poder incluye las facultades establecidas en el Artículo 424 de la Ley de Compañías, por lo tanto los Apoderados tendrán las facultades de realizar actos legales y negocios legales, los cuales van a tener un efecto en el Territorio Ecuatoriano, y especialmente responder todo tipo de reclamos o demandas y completar todas las obligaciones requeridas;
2. Firmar cheques y garantías bancarias (como una de las dos firmas requeridas) girados conjuntamente en la cuenta de la "Compañía" para propósitos de negocios de la Compañía en un monto que no exceda de USD \$25,000, y endosar de parte de la Compañía para depósito en la cuenta de la Compañía cualquier cheque, letra de cambio u otro instrumento negociable. Cheques que excedan de USD \$25,000 pero que sean inferiores a los USD \$100,000 requerirán de la aprobación del Gerente Regional. Si el cheque excede los USD \$100,000 requerirá aprobación de un VicePresidente y/o un Gerente Financiero de las oficinas de Houston;
3. Requerir, demandar o exigir el pago, y recibir y entregar recibos, descargos, finiquitos válidos, por todos los dineros, deudas, bienes, bienes muebles y enseres de la Compañía, que ésta posea actualmente o pueda poseer en el futuro, o que se le adeuden, deban ser pagados o transferidos a la Compañía en o por cualquier derecho, título, manera o medio, por parte de cualquier persona, personas o entidad;
4. Someter a arbitraje cualquier cuenta o deuda que se le deban pagar a la Compañía, o reclamaciones o demandas por parte de la Compañía o disputas relacionadas con cualquiera de tales cuentas, deudas, reclamaciones o demandas, que en lo sucesivo pudieran surgir entre la Compañía y cualquier persona, personas o entidad;
5. Iniciar, proseguir, hacer cumplir, defender, responder u oponerse a cualquier acción y otros procedimientos legales y demandas relacionados con los asuntos antes mencionados o cualquier otro asunto en el cual la Compañía esté o pueda estar en un futuro interesada o involucrada;
6. Representar a la Compañía ante todas las autoridades, departamentos, organismos e instituciones del Gobierno y reguladores, y hacer todas las declaraciones, afidávits y exposiciones, y firmar todos los documentos requeridos por cualquiera de los anteriores o que sean necesarios en cuanto a cualquier asunto relacionado con los mismos.

SE DECLARA QUE dicho Poder no incluye autoridad para suscribir ningún documento o acto de cualquier forma en nombre de la Compañía que pudiese violar las Leyes de la República del Ecuador o exponer a la Corporación a sanciones o multas por cualquier otra jurisdicción.

Este Poder no podrá ser asignado o delegado y los Apoderados no estarán facultados para emitir poderes adicionales. En cualquier momento, la Corporación podrá formalmente revocar este Poder, mediante notificación escrita enviada a los Apoderados.

No obstante cualquier otra cosa contraria contenida en este documento, el presente Poder de ninguna manera se interpretará como si autorizara a los Apoderados a obligar a la Corporación de cualquier manera, con respecto a transacciones que involucren: (1) la venta total o parcial de la Compañía; (2) la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles que excedan de un monto de USD \$3,500; (3) la compra, arrendamiento o venta de activos fijos a terceras personas no relacionadas que excedan de USD \$30,000 o el descuento o venta de cuentas por cobrar; (4) autorización para abrir y cerrar cuentas bancarias; (5) dar en garantía los activos de la Compañía; (6) la apertura o cierre de oficinas o negocios de la Compañía, (7) ofrecer garantías a terceros que no sean los clientes de los productos y servicios de Baker Hughes Incorporated, como se establece en los términos y condiciones estándares de Baker Hughes Incorporated; y, (8) el ajuste de litigios.

La Corporación autoriza y faculta a los Apoderados para que certifiquen, en nombre de y como acto y documento de la Compañía este Poder, y que el sello de la Compañía fuera debidamente colocado en el mismo, y para que registre este Poder en la oficina y/o registro adecuado, y se asegure de que se realice cualquier otra actividad que por cualquier razón sea necesaria o conveniente para autenticar y dar plena vigencia a este Poder, de conformidad con la Ley y los usos del país o los países en los cuales se utilice este Poder, tan plena y válidamente como podría hacerlo la Corporación.

Y LA CORPORACIÓN, efectivo el 1 de diciembre de 1999, CANCELA Y REVOCA cualquier y todo Poder previo otorgado por o en su nombre concediendo facultades para ser ejercidas en respecto de sus operaciones, sin limitación, y los Poderes anteriores otorgados en nombre de la Corporación por su Vicepresidente, Lawrence O'Donnell, III, en fecha 23 de julio de 1999, a favor de James Reed Crenshaw, Martha Proasto de Collantes y Randle Neil Price Minneck, los Apoderados de la Compañía.

Este Poder permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, a menos que se revoque o se le dé por terminado antes de esa fecha, mediante notificación a los Apoderados a quienes se confiere este Poder, o si se da por terminado por aplicación de la Ley o cuando la Corporación o la Compañía den por terminada su relación de trabajo con la parte en cuestión

EN FE DE LO CUAL, en nombre de la Corporación el presente Poder es firmado por su Vicepresidente el día 6 de diciembre de 1999.

BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC.



Daniel J. Chiray
Vicepresidente

ESTADO DE TEXAS

§
§

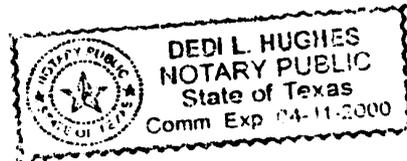
000 005

CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, la autoridad que suscribe, en este día se presentó el señor Daniel J. Churay, Vicepresidente de Baker Hughes International Branches, Inc., una Corporation de Delaware, quien me consta es la persona y funcionario que suscribe el instrumento precedente, y quien declaró que dicho instrumento fue firmado por él como acto y documento de dicha Corporación, para los fines indicados en el mismo y en su carácter de Vicepresidente, como allí también se indica.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento el día 6 de diciembre de 1999.

Dedi L. Hughes
Notario Público en y por
el Estado de Texas



Dr. Marco Vasco
RAZON: A petición del interesado protocolizo en cuatro (4) fojas el documento que antecede.- Quito a diez de enero del año dos mil.

Dr. Marco Vasco
DR. MARCO VASCO
NOTARIO 21

Se protocolará ante mí, en fe de ello confiere esta INTERINA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-



NO VISTO

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, extending from the bottom left towards the center of the page.

A smaller, more legible handwritten signature in black ink, located in the upper right quadrant of the page.

RESOLUCION No. 00.Q.I. 610

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de enero del 2000, que contiene el Poder que la compañía extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC.", confiere a los señores James Reed Crenshaw y Randle Neil Price Minnick de nacionalidad estadounidense, así como la revocatoria del Poder que otorgó a los señores James Reed Crenshaw, Martha Proaño de Collantes y Randle Neil Price Minnick, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.II.DJCPTE.00.047 de 3 de marzo del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos afines al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:
a) inscriba los mencionados Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC" de 16 de abril de 1997 y al margen de la inscripción de los Poderes que se revocan de 22 de septiembre y 12 de noviembre de 1999; y b) Siembre las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los referidos Poder y Revocatoria de Poder.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 8 MAR 2000

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

PVVIACP



"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siendo por tal, la Escritura Pública de Poder que otorga la Compañía Extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL OILGASMS INC." a favor de los señores: JAMES REED CRENSHAM y RANDLE NEIL PRICE MINNICK; y, la revocatoria de Poder otorgado por la misma Compañía a favor de los señores: JAMES REED CRENSHAM, MARINA PRDARO DE COLLANTES y RANDLE NEIL PRICE MINNICK, celebrada ante la Notaría 21 del Cantón Quito el 10 de enero del 2000, y la resolución No.00.E.IJ.510 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 8 de marzo del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de agosto del mismo año, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 3199 al 3210.-Certifico

Quito, 27 de agosto del 2000

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Jorge Filarella C.
Dr. Jorge Filarella C.
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Large handwritten signature]

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

070 1 008